

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0 0190

03 DE AGOSTO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **PAULA SUAREZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.2433 DEL 24 de Julio DE 2020

Persona a notificar: **PAULA SUAREZ**

Dirección de notificación usuario Barrio Gibraltar Mz.15 Casa 12

Funcionario que expidió el acto: **SAMUEL AUGUSTO RAMOS LONDOÑO**

Cargo: Abogado Contratista

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 03 DE AGOSTO de 2020

Señora:

PAULA SUAREZ

Barrio Gibraltar Mz.15 Casa 12

Email: jimena05@yahoo.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 2433 del 24 de Julio DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0190 correspondiente RES.PQRDS 2433 del 24 DE JULIO DE 2020. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 16076”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 2433

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION MATRÍCULA 16076

El Abogado contratista adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **PAULA SUAREZ**, actuando en propio nombre y en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, el día 05 de marzo presentó derecho de petición de manera virtual en el que solicita urgente una revisión en el predio ubicado en el **BARRIO GIBRALTAR MZ.15 CASA 12 MATRICULA No.16076**, ya que están llegando cobros por valores exagerados en un barrio estrato dos y en el predio viven 5 personas de las cuales 3 de ellas trabajan todo el día.
2. Que mediante resolución **PQRDS 666 del 13 de marzo** de 2020 se dio respuesta a la reclamación así:

***ARTICULO PRIMERO:** Negar la petición de la señora PAULA SUAREZ, usuaria del servicio que se presta en el inmueble ubicado en BARRIO GIBRALTAR MZ.15 CASA 12 MATRICULA No.16076, de reajustar el valor de la factura de servicios públicos ya que, de conformidad con los análisis de los registros de medición en el sistema comercial, se observa que en los últimos periodos el consumo cobrado siempre ha estado en el mismo rango, sin que para ningún periodo haya aumentado de manera significativa.*

***ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria que las lecturas se han venido tomando cada mes de manera normal, y los consumos se han cobrado de conformidad con los registros arrojados por el medidor, sin que, para ningún periodo de facturación en los últimos cinco meses, haya existido una desviación significativa o cobro excesivo por consumo.*

ARTICULO TERCERO:** Informar a la señora PAULA SUAREZ que se realizó visita de verificación al predio ubicado identificado con Matrícula **16076**, encontrándose una fuga de carácter perceptible en el baño del 3 piso, la cual puede estar afectando el consumo y el valor de la facturación, por lo anterior no procede descuento alguno. **ARTÍCULO

***CUARTO:** Informar a la peticionaria que debe de revisar las instalaciones internas de manera permanente para detectar cualquier anomalía en el consumo y no se generen fugas, lo cual afecta en gran manera la facturación. ...".*

3. Que la resolución antes mencionada fue notificada personalmente a la peticionaria el día 18 de Marzo de manera personal tal y como se evidencia en el expediente contentivo de la resolución PQRDS-666 en la cual se resuelve una petición en la **Matricula 16076**.
4. Que el día 19 de marzo de 2020 la peticionaria interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución **PQRDS 666 del 13 de marzo** de 2020, la cual sustentó en los siguientes hechos:
 - En enero se fueron 3 integrantes de la familia y aun así siguen llegando cobros muy altos para un estrato bajo.
 - Hizo sondeos en el barrio y hay casas con la misma cantidad de personas y no les cobran el valor tan exorbitante.

5. Que mediante resolución de **Gerencia No. 0277 de marzo 24 de 2020**, se ordenó Suspender los términos procesales referentes a intervención de particulares y/ servidores públicos de todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, tales como: contestación de documentos, tramites de derechos de petición, recursos, notificaciones, visitas técnicas, jurisdicción coactiva, etc; con el fin de respetar el debido proceso; esto a raíz de la restricción de movilidad fijada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020.
6. Que mediante resolución de **Gerencia No 0560 de julio 14 de 2020** se ordena reanudar los términos procesales suspendidos y referentes a intervenciones de particulares y/ servidores públicos en todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP.
7. Que se procedió a verificar en nuestro sistema la información del predio identificado con **Matricula 16076** correspondiente al predio de **la Manzana 15 Casa 12 del Barrio Gibraltar** el cual cuenta con tarifa Residencial ESTRATO DOS y cuenta a la fecha no cuenta con mora en el pago de sus obligaciones.
8. Que del mismo modo se procedió a verificar en nuestro sistema el registro de pagos realizado por el predio identificado con **Matricula 16076** correspondiente al predio de **la Manzana 15 Casa 12 del Barrio Gibraltar**, en el cual se observa:

		
Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo
31534383	\$47.267	2020-07-04 12:00:00
31400118	\$160.011	2020-06-06 12:00:00
31136410	\$75.161	2020-05-07 12:00:00
31014753	\$93.984	2020-03-07 12:00:00
30899899	\$95.267	2020-02-08 12:00:00
30784863	\$87.278	2020-01-08 12:00:00

9. Que se procedió a verificar en nuestro sistema las lecturas reportadas en el predio identificado con **Matricula 16076** correspondiente al predio de **la Manzana 15 Casa 12 del Barrio Gibraltar**, así:

Separar					
Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
2617	2599	18	-1	NORMAL	27/06/2020
2599	2572	27	-1	NORMAL	28/05/2020
2572	2543	29	-1	NORMAL	27/04/2020
2543	2518	25	-1	NORMAL	27/03/2020
2518	2485	33	-1	NORMAL	26/02/2020
2485	2451	34	-1	NORMAL	28/01/2020
2451	2420	31	-1	NORMAL	26/12/2019
2420	2393	27	-1	NORMAL	27/11/2019
2393	2372	21	-1	NORMAL	29/10/2019
2372	2347	25	-1	NORMAL	27/09/2019
2347	2325	22	-1	NORMAL	28/08/2019

10. Que no obstante a las observaciones de lectura reportadas como normales en el predio se dispuso a la práctica de visitas al predio de la **Manzana 15 Casa 12 del Barrio Gibraltar**, objeto de reclamo, la cual arrojó los siguientes resultados:

* **06 de Marzo de 2020** “LEC 2.531...PERSONAS 5...SURTE PREDIO DE 3 PISOS...INTERNAS CON FUGA EN EL BAÑO DEL 3 PISO...MEDIDOR NORMAL...LINA”

* **23 de Abril de 2020** “LECTURA 2.576, 4 PERSONAS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, SE OBSERVA UNA FUGA EN EL SANITARIO DEL PISO 3 POR AGUA STOP, SE RECOMIENDA CAMBIAR TODA LA GRIFERIA”

11. Que de conformidad con los resultados de la última visita practicada al predio, se encuentra que la **fuga perceptible encontrada en el sanitario del piso 3** y **NO** ha sido reparada, y la misma había sido detectada desde marzo de 2020, fecha de la primera visita realizada.

12. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo **perceptible** toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial ni de tecnología especializada como por ejemplo un Geófono y que para ello la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estableció según concepto **OJ-2004-386**:

“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE**: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE**: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario**

debe tomar las medidas correctivas; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

13. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"

*En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, **puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario** que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía."*

14. Que considerando además que en la resolución **PQRDS- 666 del 13 de MARZO** se recomienda realizar las reparaciones detectadas en la visita del **06 de marzo** y que nuevamente fueron detectadas en visita practicada el **23 de Abril**, evidenciando negligencia y desinterés, ocasionando además incremento en los consumos y en su facturación.
15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones y recursos que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la Resolución **PQRDS 666** del 13 de marzo de 2020, por las razones previamente expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Para el predio con **Matrícula 16076 de la Manzana 15 Casa 12 del Barrio Gibraltar**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **PAULA SUAREZ**, que repare la fuga detectada según las vistas practicadas al predio identificado con **Matrícula 16076** de la **Manzana 15 Casa 12 del Barrio Gibraltar** a fin de evitar desperdicio del agua, lo que incrementa sus consumos y ocasiona reclamaciones ante Empresas Publicas de Armenia.

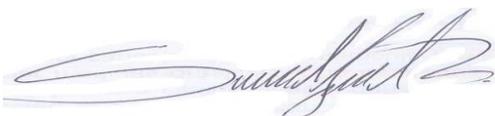
ARTÍCULO TERCERO Informar a la peticionaria, señora **PAULA SUAREZ** que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 16076**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **PAULA SUAREZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **PAULA SUAREZ**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL AUGUSTO RAMOS LONDOÑO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA E.S.P

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de **PQRDS No. 2433 de JULIO 24** de 2020, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Armenia, Quindío. 24 de Julio de 2020

Señora:

PAULA SUAREZ

Dirección del predio: Barrio Gibraltar Mz. 15 casa 12

Matricula No. **16076**

Correo: jimena05@yahoo.com

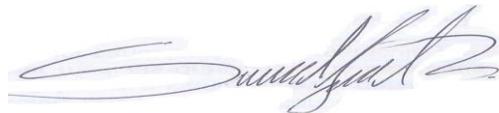
Armenia, Quindío.

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos**, del **Decreto 491 de 2020**, por medio del cual se adoptan las medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y ecológica, me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución **PQRDS No. 2433** 24 de Julio de 2020 por medio de la cual se resuelve una petición, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico: atencionalciudadano@epa.gov.co

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio



SAMUEL AUGUSTO RAMOS LONDOÑO

Abogado Contratista EPA E.S.P.

Notificador

Anexo: Resolución. **PQRDS 2433 del** 24 de Julio de 2020.

Armenia, 24 de Julio de 2020

Señora:

PAULA SUAREZ

Barrio Gibraltar Mz.15 Casa 12

Email: jimena05@yahoo.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2433

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Piso 3 del Centro Comercial del Café Administrativo Municipal CAM, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS 2433 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO EN LA MATRÍCULA 16076"**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que así mismo se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, el usuario contará con (5) cinco días hábiles después de haberse notificado, para acercarse a la entidad a reclamar su factura con los descuentos, reliquidaciones o tramites a lugar; en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



SAMUEL AUGUSTO RAMOS LONDOÑO

Abogado Contratista EPA E.S.P.